

go, como de todas las demàs Provincias, Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorìos, afsi los que ahora son, como los que seràn de aqui adelante, y à las demàs personas de qualquier estado, dignidad, preeminencia, ò calidad que sean, y à qualquier de Vos, à quien esta mi Carta, y lo en ella contenido toca, ò tocar pueda en qualquier manera: SABED: Que por la *Ley 3. tit. 15. lib. 5. de la Nueva Recopilacion* se dispone lo siguiente:

„ Por quanto nos es hecha relacion, que se
 „ escusarian muchos pleytos sabiendo los que
 „ compran los censos, y tributos, los cen-
 „ sos, è hipotecas que tienen las Casas, y He-
 „ redades que compran, lo qual encubren, y
 „ callan los vendedores; y por quitar los in-
 „ convenientes que de esto se siguen, man-
 „ damos, que en cada Ciudad, Villa, ò Lu-
 „ gar donde oviere Cabezas de Jurisdiccion ha-
 „ ya una persona, que tenga un libro, en que
 „ se registren todos los contratos de las qua-
 „ lidades susodichas, y que no se registrando
 „ dentro de seis dias despues que fueren he-
 „ chos, no hagan fe, ni se juzgue conforme
 „ à ellos, ni sea obligado à cosa alguna nin-
 „ gun tercero poseedor, aunque tenga causa
 „ del vendedor; y que el tal registro no se
 „ muestre à ninguna persona, sino que el Re-
 „ gistrador pueda dar fe, si hay, ò no algun
 „ tributo, ò venta, à pedimento del vende-
 „ dor.” Y reconociendo que para la puntual

„ ob-

